



RUWASQAYMANTA WILLAY

Informe legal
CITE: UIBQCH-I.L.-02/2020



PIMAN: Lic. Pablo Orellana Gonzales
A: D.A.F. UNIBOL QUECHUA "Casimiro Huanca"
DE: Jose Orlando Herbas Trujillo
PIMANTANTAQ: ASESOR LEGAL UNIBOL QUECHUA "Casimiro Huanca"

IMAPAQ:
REF: INFORME LEGAL: SOBRE ACLARACION DEL REQUISITO
17 DE CONVOCATORIA DEL PERSONAL DOCENTE

KAY JAYWAKUN:
FECHA: 30 de enero de 2020

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.- La Universidad Indígena Boliviana Quechua "Casimiro Huanca" (UNIBOL Quechua), fue creada a través del Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008, con el objetivo principal de formar profesionales provenientes de comunidades, pueblos indígenas y originarios campesinos. Que el Decreto Supremo 3079, de 08 de febrero de 2017, realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 29664, de 2 de agosto de 2008.

1.2.- Cursa en oficinas de la Unidad Jurídica, Hoja de Ruta N° 32, remitido por D.A.F. en fecha 30 de enero de 2020, solicitando informe legal, a lo cual adjunta informe técnico del Responsable de Recursos Humanos UIBQCH-DAF-INF-005/2020 con visto bueno de Dirección Administrativa Financiera, donde se detalla la propuesta de modificación del requisito de solvencia fiscal para esta misma sea presentada para el proceso de nombramiento o designación del cargo y no así adjunto con el curriculum vitae. esta solicitud es con el objetivo y la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales.

2.- NORMATIVA LEGAL VIGENTE.-

2.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 9 Son fines y funciones esencial del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

2.2. LEY 070 DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"

Artículo 1 numeral 2) La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

2.3. LEY N° 1178: LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO)

Artículo 33 No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.*

2.4. NORMAS BÁSICAS – SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL (D.S.-26115)



ARTICULO 18. (PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL).- El reclutamiento de personal procura atraer candidatos idóneos a la Administración Pública. Se fundamenta en los principios de mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad de condiciones de selección. Se realizará mediante convocatorias internas y externas. La selección proveerá a la entidad pública el personal idóneo y capaz de contribuir eficientemente al logro de los objetivos institucionales.

2. Convocatoria Pública: Los procesos de reclutamiento de personal, deberán ser realizados mediante convocatorias públicas internas y/o externas.

La convocatoria externa estará abierta a la participación tanto de los servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a la misma, dentro y fuera del sector público. Será publicada en la Gaceta Oficial de Convocatorias y opcionalmente en medios locales de difusión.

e) Convocatoria. La convocatoria proporcionará información a los potenciales postulantes sobre el puesto a cubrir, sus objetivos, sus requisitos, el plazo de presentación, así como la forma y lugar de recepción de postulaciones.

La convocatoria se declarará desierta si no lograra atraer al menos a un postulante que cumpla los requisitos exigidos por el puesto convocado. Si durante el proceso de selección no calificara ningún postulante, se emitirá una ampliación o segunda convocatoria.

La ampliación de convocatoria corresponderá cuando no se modifiquen los requisitos de la primera convocatoria. La segunda convocatoria tendrá lugar cuando se modifiquen esos requisitos. En ambos casos se procederá con el número de postulantes que existiesen.

4. Antes de su nombramiento, el servidor público deberá presentar los documentos que la entidad requiera para acreditar su situación personal y profesional.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIBOL

ARTÍCULO 24.- Atribuciones de la Rectora o el rector:

- a) Representar legalmente a la UNIBOL, con todas las facultades generales y especiales ante instituciones públicas, privadas y organizaciones indígena originarios campesinos y afrobolivianos de carácter nacional e internacional.
- b) Otorgar, sustituir o revocar poderes de representación legal de la UNIBOL.
- c) Realizar gestiones para la apertura y manejo de cuentas corrientes fiscales conjuntamente con la o el Director Administrativo, así como girar y endosar cheques y otros documentos.
- f) Emitir Resoluciones Rectorales.

3. ANÁLISIS

Según el Decreto Supremo 26115 artículo 18 numeral 2 inciso c) convocatoria, numeral 4) indica que la institución "Antes de su nombramiento, el servidor público deberá presentar los documentos que la entidad requiera para acreditar su situación personal y profesional, en tal sentido el requisito numero 17 No tener deudas con el Estado Plurinacional de Bolivia (presentar solvencia fiscal) se debe realizar la aclaración que este requisito se presenta para asumir el cargo y no así en la postulación ya que la institución de la Contraloría General del Estado para emitir dicho documento solicita la designación o nombramiento en el cargo, por lo que se llega a las siguientes:

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De la revisión de los antecedentes cursante y según la normativa legal vigente, para atender las necesidades básicas que requiere la Universidad para su funcionamiento y no afectar a la normal continuidad de las actividades correspondientes, La Unidad Jurídica recomienda en apego al artículo 33 de la Ley n° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)" y D.S. 26115, artículo 18 numeral 2 inciso c) convocatoria, numeral 4) indica que la institución "Antes de su nombramiento, el



Universidad Indígena Boliviana Quechua "Casimiro Huanca"

Creada por Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008

Tukuy sunquwan yachayninchikta, ruwayninchikta, yuyayninchikta kallpachaspa sumaq kawsayman kutina

servidor público deberá presentar los documentos que la entidad requiera para acreditar su situación personal y profesional, realizar la aclaración del requisito n° 17 de la entrega de solvencia fiscal antes de su nombramiento, o para asumir el cargo, por lo que también se recomienda realizar una revisión minuciosa de la convocatoria antes de su publicación y aprobación por parte del responsable de recursos humanos, salvo mejor opinión de su autoridad.

POR LOS ANTECEDENTES ASI EXPUESTOS, SE PONE A CONOCIMIENTO DE SU DIRECCIÓN EL PRESENTE INFORME LEGAL PARA SU CONSIDERACIÓN.


Jose Orlando Herbas Trujillo
ASESOR LEGAL
UNIBOL QUECHUA "CASIMIRO HUANCA"

